SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7161613 Radicado # 2026EE268507 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER248888 del 2026-10-28
Petición No. 7722392026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE86416 del 2026-04-28
Radicado SDA No. 2026ER69821 del 2026-04-09

Radicado SDA No. 2025EE270864 del 2025-11-13
Radicado SDA No. 2025ER251211 del 2025-10-22
Petición No. 5706252025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un **"BAR COPPAS 151"** ubicado en la **CL 198 No. 21 – 18** y un **BAR** ubicado en la **CL 198 No. 22 - 16** de la localidad de Usaquén; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de las quejas allegadas previamente por usted(es), a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento **BAR COPAS 151**.

En ese orden de ideas, como es de su conocimiento mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE86416 del 2026-04-28, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado. No obstante, se informa que la visita programada para el tercer trimestre del 2026 no pudo ser realizada.

Lo anterior obedece a la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios

nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Sumado a esto, se han generado una serie de mejoras en los procesos y procedimientos internos de la Entidad, lo que ha generado modificaciones en la atención a las solicitudes ciudadanas, situación que conllevó a realizar la reorganización interna del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA, modificando el rango de fecha inicialmente suministrado mediante el radicado precitado, de forma tal que la visita para establecer los mecanismos de intervención ambiental del establecimiento reportado se encuentra programada para ser efectuada **durante el primer trimestre del 2027**, en el cual se incluirá el otro establecimiento reportado con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada. Esto, teniendo en cuenta la capacidad operativa de esta Subdirección y lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que **esta Entidad no es una unidad de atención inmediata**, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo del Laboratorio Ambiental que depende de factores externos: *como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita*. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

En tal sentido, se precisa que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Usaquén y a la Alcaldía Local la presunta **problemática reportada** aclarando a su vez que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[1].

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y dado que la afectación persiste, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7722392026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital

[1] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Usaquén y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: ***Doctor Daniel Hernando Ortiz. Alcalde Local****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Usaquén. Correo electrónico: alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6195088 – 6120229.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación. *Estación de Policía de Usaquén. Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co. Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono celular: (+57) 3203026487.* ***(SIN ANEXOS)***

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: